

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 9 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00296-00

Orlando Jovén C y Gloria Cecilia Avellaneda C. presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer contra **Rafael Martín González V.**, para que se librara mandamiento ejecutivo a fin de que se convoque a Asamblea Extraordinaria.

No obstante, se observa que no existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y favor de los demandantes, pues nótese que no es la vía ejecutiva la acción correcta para conminar al extremo pasivo a convocar a una asamblea, más aun cuando el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 faculta al consejo de administración, al Revisor Fiscal o a un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

En virtud de lo anterior, no se evidencia documento que cumplan con lo presupuestado en el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como título con mérito ejecutivo al no constituir plena prueba contra el deudor.

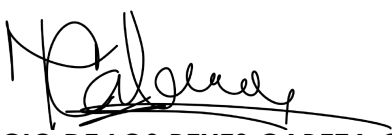
Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR